

### CIRCULAR INFORMATIVA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto integro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### SENTENCIAS DE INTERÉS

**-Accidente de trabajo. Enfermedades psíquicas o mentales.** Directora de fábrica sometida a gran estrés laboral que tiene recurrentes períodos de incapacidad y finalmente se le declara en incapacidad permanente total. Pese a que la empresa no haya acosado a la trabajadora, sí se evidencia que todo el proceso patológico es debido al tipo de trabajo desarrollado, por lo que el síndrome de “estar quemado” o “burn out” es producido por accidente laboral. Su personalidad anancástica o perfeccionista no rompe el nexo causal. **STA TSJ Andalucía 01-06-2017.**

**-Responsabilidad de la indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional en caso de sucesión empresarial.** En los casos de cambio o sucesión de empresas surge la responsabilidad solidaria en el pago de las obligaciones y prestaciones. La responsabilidad del adquirente sucesor con el empresario anterior alcanza no solo las obligaciones reconocidas antes de la sucesión, sino también aquellas aún pendientes a la fecha del cambio empresarial por estar en curso de generación el daño atribuible a la empresa, como las derivadas del derecho a indemnización de daños y perjuicios por enfermedad profesional. **STA TS 21-06-2017.**

**-Inicio del plazo de prescripción para reclamar a la empresa indemnización de daños y perjuicios por el accidente de trabajo.** Cuando

la determinación de las secuelas del accidente de trabajo se fijan en una resolución administrativa que no es impugnada, el plazo de reclamación de indemnización de daños y perjuicios a la empresa comienza una vez transcurrido el plazo para la presentación de la reclamación previa frente a dicha resolución. **STA TS 05-07-2017.**

**-Caducidad de la acción cuando no se sigue el procedimiento de modificación sustancial de carácter colectivo.** El hecho de que la empresa no haya seguido los cauces legales del ET para proceder a una modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, adoptando su decisión de forma unilateral, no impide la aplicación de dicha normativa y, en consecuencia, es aplicable la previsión legal sobre el plazo de caducidad para el ejercicio de esta clase de acciones. **STA TS 02-06-2017.**

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.